

CONSTANCIA: Manizales, 07 de julio de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00444-00**

Demandante: EDITORA SEA GROUP S.A.S.
Demandado : SAMAEL VARGAS VANEGAS

Tema a decidir: Mandamiento de pago

EDITORA SEA GROUP SAS., con mediación de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de SAMAEL VARGAS VANEGAS, con base en un título ejecutivo (Contrato de Compraventa de material pedagógico) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

De otra parte, la demanda subsanada reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EDITORA SEA GROUP SAS, representada legalmente por Yeny Marcela Arias López, y en contra de SAMAEL VARGAS VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero.

1. CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.032.000.00), valor correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

1.1 No se libra orden de pago por los intereses de mora solicitados, toda vez que en el numeral 7 de las obligaciones contractuales, quedó expresamente prohibido su cobro.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo (Contrato de Compraventa de material pedagógico) objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: Reconocer personería judicial a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52627aa247b8c0e81a47e706cb95fc793f037fd80e1f2442ef33afaf22e0045a**

Documento generado en 07/07/2023 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>